



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benítez Zapata
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 152

Armenia, 16 de junio de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO 00421 DE 15 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO DECIMO NOVEMO DEL DECRETO 0580 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD".

DECRETO 00421 DE 15 DE JUNIO DE 2022.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO DECIMO NOVEMO DEL DECRETO 0580 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 305 de la constitución política de Colombia, la ley 2200 del 2022 y sus demás normas concordantes y complementarias y:

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO N° 00421 DE 15 JUN 2022**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO DEL DECRETO 0580 DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD”**

El Gobernador del Quindío en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 305 de la constitución política de Colombia, la ley 2200 del 2022 y sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

- A) Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.
- B) Que el artículo segundo de la Constitución Política de 1991 dispone “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”
- C) Que artículo 13 de la Constitución Política, consagra que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.
- D) Que la Constitución Política Colombiana en sus artículos 47, 54 y 68 reconoce la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para la completa realización personal y su total integración social, así mismo, le asiste al estado colombiano la asistencia y protección necesaria a las personas con limitaciones severas y profundas.
- E) Que el artículo 305 en su numeral segundo establece como atribuciones del gobernador Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
- F) Que la ley 2200 de 2022 en su artículo 119, enlista las atribuciones que se le confieren a los gobernadores, donde le faculta en sus numerales 3, 20 y 24, lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 00421 DE JUNIO
2022

3. Coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales de carácter sectorial entre las diferentes entidades del nivel nacional en su territorio, haciendo uso de los instrumentos de planificación y concertación interinstitucional.
20. Adelantar acciones encaminadas a promover el desarrollo económico y pleno empleo de los habitantes del departamento.
24. Ejecutar acciones tendientes a la protección de la población vulnerable y a su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria.
- G) Que el artículo sexto del Decreto Nacional 2177 de 2017 ordena que en los Comités Departamentales, Distritales, Municipales y Locales de Discapacidad se creará la Subcomisión para la Inclusión Social, Laboral y Productiva de las Personas con Discapacidad, que abordará las materias contempladas en el presente decreto, en su respectivo nivel territorial y estará conformada por los representantes regionales de las entidades señaladas en el artículo 3 del presente decreto.
- H) Que el artículo décimo quinto de la Ordenanza 012 del 21 de agosto del 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES": creó la subcomisión para la inclusión social, laboral y productiva de las personas con discapacidad y a su vez se estableció la manera como esta debería estar conformada.
- I) Que el párrafo tercero del artículo décimo quinto de la ordenanza 012 del 21 de agosto del 2020, ordenó la reglamentación y funcionamiento de la subcomisión para la inclusión social, laboral y productiva de las personas con discapacidad al interior de las disposiciones del reglamento del comité Departamental de Discapacidad.
- J) Que el Decreto Departamental 0580 del 13 de noviembre del 2020 establece la conformación y funcionamiento del Comité Departamental de Discapacidad.
- K) Que en el capítulo IX del decreto departamental 0580 del 13 de noviembre del 2020 se reglamentó el funcionamiento de la subcomisión para la inclusión social, laboral y productiva de las personas con discapacidad del Departamento del Quindío.
- L) Que Mediante ordenanza No. 009 del 31 de mayo 2022, se modificó el artículo décimo quinto de la ordenanza No. 012 del 21 de agosto de 2020, en cuanto a la conformación de la subcomisión para la inclusión social, laboral y productiva de las personas con discapacidad, ajustándola a las disposiciones contenidas en el artículo tercero y sexto del Decreto Nacional 2177 de 2017.
- M) Que conforme a lo anterior, es necesario modificar el artículo décimo noveno del Decreto 0580 del 13 de noviembre del 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD", con el fin de que no haya disparidad entre disposiciones contenidas en las normas Nacionales y Departamentales.

En virtud de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo Décimo Noveno del Decreto 0580 del 13 de Noviembre de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO – SUBCOMISIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL, LABORAL Y PRODUCTIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Instancia que se encargará de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 00421 DE 2022

garantizar la coordinación intersectorial de las Políticas de Inclusión Social, Laboral y Productiva de las personas con discapacidad, como un componente de la Política Pública de Discapacidad, cuyo objeto será coordinar las acciones que el sector privado adelante para coadyuvar al ejercicio de los derechos y la inclusión social, laboral y productiva de las personas con discapacidad, orientadas al desarrollo de las capacidades a través de la formación para el trabajo, la producción y el empleo de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores de conformidad a lo establecido por el artículo sexto del decreto 2177 de 2017.

La subcomisión para la Inclusión Social, Laboral y Productiva de las Personas con Discapacidad, estará conformada por los representantes regionales de las siguientes entidades:

1. *El Gobernador del Quindío como presidente del comité departamental de Discapacidad.*
2. *Director Territorial del Ministerio del Trabajo, o su delegado.*
3. *Director Territorial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.*
4. *El Secretario del Interior, o su delegado.*
5. *El Secretario de Familia, o su delegado*
6. *El Secretario de Turismo, Industria y Comercio, o su delegado.*
7. *Dos (2) representantes de los gremios designados por el Comité intergremial Departamental.*
8. *Un (1) representante de las Organizaciones No Gubernamentales especializadas en inclusión social, laboral y productiva, designado por el Comité Departamental de Discapacidad.*
9. *El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio del Quindío, o su delegado.*
10. *Un (1) representante de los sindicatos de trabajadores que intervienen en la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.*
11. *Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil de los diferentes tipos de discapacidad ante el Comité Departamental de Discapacidad.*

PARÁGRAFO 1. El presidente del comité de discapacidad, solicitará a los gremios empresariales, a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y a las organizaciones sindicales la designación de sus delegados a la subcomisión para la inclusión Social, Laboral y Productiva de las personas con discapacidad.

PARÁGRAFO 2. Los delegados de las entidades públicas serán del nivel directivo.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría técnica será ejercida por la Secretaría de Familia del Departamento del Quindío. la cual tendrá las siguientes funciones:

- *Efectuar las gestiones administrativas, tales como convocatorias a reuniones, eventos, organizaciones de agenda, orden de las reuniones, levantamiento de actas y de moderar las sesiones de la subcomisión para la Inclusión Social, Laboral y Productiva de las Personas con Discapacidad.*
- *Apoyar la gestión documental de las actas, los actos administrativos y demás documentos de la subcomisión para la Inclusión Social, Laboral y Productiva de las Personas con Discapacidad, garantizando su adecuada administración y custodia.*
- *Preparar los documentos que deben ser analizados en las sesiones de la subcomisión para la Inclusión Social, Laboral y Productiva de las Personas con Discapacidad.*
- *Promover y coordinar la participación activa de los integrantes de la Subcomisión.*
- *Dar aplicación y hacer cumplir el presente decreto.*
- *Todas aquellas que se deleguen en las sesiones ordinarias sin que estas afecten el funcionamiento y objeto de la secretaria técnica.*

PARÁGRAFO 4. La Subcomisión designará de su seno al presidente, rol que será rotativo y se ejercerá por periodos anuales.

PARÁGRAFO 5. La Subcomisión se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres (03) meses. El presidente de la Subcomisión podrá convocar a reuniones extraordinarias a través de la secretaria técnica con 8 días de antelación.

PARÁGRAFO 6. El Quórum deliberatorio corresponderá a la mitad más uno de la totalidad de los integrantes de la subcomisión para la Inclusión Social, Laboral y Productiva de las Personas con

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 00421 DE 2022

Discapacidad. El quórum decisorio corresponderá a la mitad más uno de los asistentes a la Subcomisión siempre y cuando exista quórum deliberatorio.

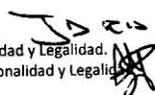
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 0580 del 13 de noviembre de 2022, continuaran vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia Quindío, a los **15 JUN 2022**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador
Departamento del Quindío

Revisó y aprobó: Alba Johana Quejada Torres - Secretaria de Familia Departamental 
Revisó Liz Belcka Castro Jaramillo – directora de Adulto Mayor y Discapacidad 
Proyectó: Carlos Orlando Cortés Isaza – Abogado Contratista, Secretaria de Familia
Diana Patricia Uribe Álzate – Contadora Contratista, Secretaria de Familia 
Revisó y Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación – Constitucionalidad y Legalidad. 
Revisó y Aprobó: Juan Pablo Téllez- Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones – Constitucionalidad y Legalidad. 